

PROPUESTA DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE ESCUELAS NACIONALES

En la ciudad de Resistencia, a los días del mes de
del año 1992, se reúnen el Ministro de Cultura y Educación de la Nación Profesor Antonio F. Salonia en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante "LA NACION", y el Señor Gobernador de la Provincia del Chaco Dr. Rolando Taugüina en representación de la misma, en adelante "LA PROVINCIA", para convenir la transferencia de los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de la provincia, en cumplimiento de la Ley Nacional Nº 24049 y las Leyes Provinciales Nº 3706 y 3707, según lo establecen las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA NACION transfiere a partir del a la PROVINCIA y ésta recibe sin cargos alguno los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de la PROVINCIA y las facultades y funciones sobre los servicios de gestión privada / cuyas nóminas se aneza al presente (ANEXO I)

SEGUNDA: La transferencia comprende al personal que se desempeña en los establecimientos educativos oficiales, el que quedará incorporado a la administración provincial de acuerdo con las siguientes bases: 1) El personal transferido mantendrá, en todos los casos, identidad o equivalencia, en las jerarquías, funciones, situación de revista en que se encontrare a la fecha de la transferencia. 2) El personal titular, interino y suplente mantendrá / los cargos y horas cátedras que ocupe a la fecha de la transferencia, en las condiciones que fija la Ley Nacional Nº 24049, // Respecto al personal que se encuentre en disponibilidad, a la / fecha de la transferencia, se considerará el régimen de origen. Para los Centros Educativos de Nivel Secundario los cargos transitorios del personal, a la fecha de la transferencia, se considerarán como interinos. 3) La Nación proseguirá con los trámites de

/ / / . . .

-2-

concursos correspondientes a la Ley Nº 23846 hasta su terminación. 4) La Nación continuará la tramitación de los Concursos / que se detallan en el Anexo II hasta finalizarlos de acuerdo con la Ley Nº 14473 y Reglamentos Nacionales. 5) Mediante Acta complementaria al presente convenio se acordarán los términos en / que se convocarán y tramitarán los Concursos no incluidos en el Anexo II. En los futuros concursos de ingreso, acrecentamiento, / traslados y ascensos, la provincia garantiza la preservación de los derechos adquiridos por los ex agentes nacionales en sus / respectivos cargos y/o horas de cátedra. En base a este principio, las Juntas de clasificación determinarán los mecanismos a / los que se adecuarán los futuros concursos, debiendo normalizarse la situación de los ex agentes nacionales en un plazo no mayor de dos años. En la Modalidad Técnica, los concursos se instrumentarán en la medida en que cubran las necesidades del servicio según corresponda en cada caso. Se tenderá a lograr una / equidad de cargos titulares por planta funcional de personal, / tanto en los establecimientos provinciales como en los transferidos, siempre dentro de la normativa que rige en la jurisdicción provincial.

Para acceder a cargos de ascenso, los docentes transferidos deberán cumplir con lo que establece la Ley Nº 3529 (t.a.) y su /// Reglamentación. 6) La Provincia abonará al personal transferido una retribución total "no inferior" a la que la Nación abona a la fecha de la transferencia, la misma se irá adecuando durante 1992. 7) La Provincia convalidará el reconocimiento de la antigüedad / en la carrera y en los respectivos cargos docentes y no docentes. Para ello, la Nación se compromete a enviar a la Provincia además de los legajos y de las Certificaciones de Servicio, la información incluida en el Anexo III. 8) La Provincia reconoce los títulos y antecedentes profesionales valorables para Concursos de la ///

///...

- 2
- Incompatibilidad: Existen diferencias que generan distintas situaciones:
- a) El personal que actualmente revista únicamente en la jurisdicción nacional debe conservar los derechos adquiridos, siempre y cuando los mismos se encuentren legalmente encuadrados, aunque dicha situación resulte incompatible ante la legislación provincial, no pudiendo con posterioridad a la transferencia modificar su situación de revista con acrecentamientos.
 - b) El personal que actualmente revista como personal docente en ambas jurisdicciones, deberá encuadrarse dentro de las prescripciones que en materia de incompatibilidad fija la ley 3529-Est. del Docente .
 - c) El personal que actualmente revista en un cargo administrativo en nuestra jurisdicción y horas cátedra en el orden nacional, se acogerá a las Leyes Provinciales de incompatibilidad para el personal no docente -Ley 2943 y modificatorias-
 - d) El personal que revista como personal no docente en el orden nacional y docente en el orden provincial, se regirá por la Ley 3529.

LICENCIAS: Se respetarán los términos de las licencias otorgadas de acuerdo con el régimen de licencias del orden nacional. Una vez finalizados los plazos concedidos, dicho personal se incorporará a las pautas que en materia de licencias fija la Ley 3529 y modificatorias.

... / /

carrera docente en equivalencias de condiciones con los docentes provinciales. (*) 9-

TERCERA: La Provincia abonará los sueldos del personal transferido a partir del asimismo se compromete a equiparar los salarios a la escala salarial provincial, según corresponda.

A los fines instrumentales, la Nación continuará efectuando la liquidación de los sueldos del personal de las escuelas oficiales / transferidas y de los aportes a los establecimientos de gestión privada, con los valores vigentes de su jurisdicción [por un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de la transferencia, o] hasta tanto la provincia esté en condiciones de realizar dicha liquidación.

del { CUARTA: A los efectos previsionales, será de aplicación el régimen de reciprocidad vigente. Las condiciones específicas de lo establecido en el Art. 10º de la Ley Nº 24042 serán acordadas en convenios complementarios con intervención de los organismos provinciales competentes de ambas jurisdicciones y el Consejo General de Educación de la Provincia.

QUINTA: La Provincia actuará como agente de retención de los aportes personales de la Caja Complementaria de Previsión para la / Actividad Docente, según se convenga con la misma.

SEXTA: La opción para continuar en la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) deberá ejercerse en un plazo de 60 días a / partir de la fecha de la ^{Acta de} transferencia. En este caso, la provincia actuará como agente de retención de los aportes personales.

SEPTIMO: a) Los Sumarios en trámite a la fecha de la transferencia serán tramitados y concluidos por la Nación, y si hubiera lugar a sanción, esta será hecha efectiva por la provincia. b) En // caso de ordenar la instrucción de sumario, sin haberse tramitado a la fecha de la firma del presente Convenio, seguirán el mismo mecanismo estipulado en el inciso anterior. Girará las actuaciones a

..//

La Dirección de Sumarios del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación para su tramitación hasta las conclusiones definitivas. Previo Dictamen de la Junta de Disciplina docente, se girarán las actuaciones a la Provincia para que ejerza la / potestad disciplinaria, aplique la sanción y concluya el Sumario ,

c) Con respecto a los hechos anteriores a la transferencia pero evidenciados con posterioridad a ella, se procederá de la // siguiente manera: hasta un plazo de 90 días de la fecha del traspaso, se operará como establecen los incisos anteriores, con posterioridad a ese plazo la Provincia actuará independientemente del fuero nacional. d) En situaciones originadas con posterioridad a la transferencia la Provincia actuará independientemente del fuero nacional conforme a la legislación vigente en la materia, a fin de que los ex-agentes nacionales sean juzgados / en igualdad de condiciones con respecto a los demás docentes provinciales.

OCTAVA: La Nación se compromete a entregar al personal transferido su Certificación de Servicios a la fecha de la transferencia (original) y enviar la copia de la misma al Consejo General de Educación de la Provincia. Ambas jurisdicciones realizarán / los acuerdos necesarios con las respectivas Cajas Previsionales a los efectos de autorizar a la Provincia a emitir, a partir de la fecha de la transferencia, Certificaciones de Servicios / correspondientes a servicios prestados con anterioridad a los establecimientos transferidos.

// / ...

... //

NOVENA: Las solicitudes de traslado pendiente a la firma del / presente Convenio serán resueltas por la Nación antes de la // fecha de la transferencia.

DECIMA: Los integrantes de la Junta de Clasificación cuyos // cargos de base fueran transferidos a la Provincia, continuarán en sus funciones hasta la terminación de sus respectivos mandatos, arbitrando la provincia los medios necesarios para ello. Para el supuesto que miembros suplentes de las Juntas de Clasificación transferidos fueran convocados a integrarse a las /// mismas La Provincia se compromete a autorizarlos.

ver { DECIMO PRIMERA: Con relación a la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, será transferido el personal según Anexo IV. La Provincia se compromete a prestar el servicio de reconocimientos médicos al personal de los establecimientos situados en su territorio que continúan bajo Jurisdicción Nacional. ~~CA~~

DECIMO SEGUNDA: La Nación cede en este acto libre de todo /// gravamen y sin solicitar pago alguno por ello, en carácter de sucesión a título universal, todos los bienes afectados a los servicios transferidos, a saber:

a) El dominio y todo otro derecho que el Gobierno Nacional tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos, con destino actual o previsto para / establecimientos educacionales y organismo de apoyo al sistema educativo, conforme al listado que obra en el Anexo V.

b) Los bienes muebles de todo tipo, incluyendo equipos automotrices y elementos de uso y consumo regular.

c) La Documentación y todo otro antecedente relativo a los //

///...

... /
inmuebles y muebles transferidos que sean de utilidad a LA PROVINCIA, los contratos de locación de inmuebles de obras y // servicios sin perjuicio de las adecuaciones contractuales necesarias a fin de mantener la continuidad de las prestaciones.

DECIMO TERCERA: La Provincia garantiza el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el Art. 7º de la Ley 24.049 en relación a donaciones o legados con cargos.

DECIMO CUARTA : Los bienes muebles e inmuebles se entregarán en el estado en que se encuentren en el momento de la transferencia. La Nación financiará obras de refacción de edificios transferidos, según lo establecido en el Art. 19º de la Ley 24.049. Por Convenio complementario se establecerán los montos correspondientes. En los futuros concursos de ingreso, acrecentamiento, traslados y ascensos, la Provincia garantiza la preservación de los derechos adquiridos por los ex-agentes nacionales en sus / respectivos cargos y /u horas de cátedra. En base a este principio, las Juntas de Clasificación determinarán los mecanismos a los que se adecuarán los futuros concursos debiendo normalizarse la situación de los ex-agentes nacionales en un plazo // no mayor de dos años. En la Modalidad Técnica, los concursos se instrumentarán en la medida en que cubran las necesidades del servicios según corresponda en cada caso. Se tenderá a lograr / una equidad de cargos titulares por planta funcional de personal, tanto en los establecimientos provinciales como en los /// transferidos, siempre dentro de la normativa que rige en la / jurisdicción provincial.

DECIMO QUINTA: La Nación continuará la ejecución de las obras de arquitectura hasta finalizarla, conforme se detalla en el // Anexo VI/.

...//

DECIMO SEXTA: La Nación se hará cargo de los juicios pendientes y de aquellos iniciados con posterioridad pero por causas anteriores a la fecha de la transferencia, relativos a los servicios transferidos. Asimismo La Nación asumirá las deudas que por cualquier causa se hubieran contraído hasta la fecha de // la transferencia, en dicho servicio.

DECIMO SEPTIMA: Los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la transferencia o los que se iniciaron con posterioridad pero originados en causas anteriores a dicha fecha serán resueltos por la Nación.

DECIMO OCTAVA: La Provincia mantendrá la prestación de los servicios educativos de gestión privada cuya incorporación / se transfiere en el presente acto, garantizando el respeto de los principios de la libertad de enseñanza y los derechos /// emergentes de la normativa nacional sobre la materia. (Ley N° 13047; Dec. N° 371/64; Dec. N° 2542/91 y Dec. 940/72 sus modificaciones y concordantes). Consecuentemente podrán mantener sus / características doctrinarias, modalidad curriculares y pedagógicas y el estilo formativo propio de cada Instituto que son los que conforman su Ideario y régimen institucional y están expresados en sus Proyectos Educativos y Reglamentos Internos. La Provincia reconocerá los plazos propios y experimentales, // así como las modalidades extracurriculares u optativas, adoptados por los Institutos de gestión privada. Las evaluaciones // pendientes respecto a los planes experimentales en vigencia serán realizadas por la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SN EP), con carácter de subsidiario en concordancia /

///. . .

... //

con la Provincia.

DECIMO NOVENA: La Provincia se compromete a mantener el régimen de aporte a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional, en lo que hace a montos y con destino a los servicios transferidos. Dich o aporte incluido en los montos fijado en el Anexo N° 10 de la Ley N° 24.049, será liquidado directamente a las entidades propietarias de los // respectivos Institutos, manteniéndose la equiparación vigente reconocida a los docentes oficiales en los Art. Nos. 8, 9, 10 y 11 de la Ley 24.049, asegurándoles las mismas remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones, beneficios sociales, previsionales y régimen de licencias aplicables al personal oficial transferido.

VIGESIMA : La Provincia respetará la naturaleza y característica propias del contrato de empleo privado que vincula al /// personal docente y no docente con cada establecimiento de gestión privada con la siguiente modalidad:

- a) El personal continuará siendo designado por las respectivas entidades propietarias de los establecimientos, de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno.
- b) El personal docente mantendrá la estabilidad en el cargo // en las mismas condiciones que rigen a la fecha de la transferencia.
- c) En cuanto a las cuestiones disciplinarias que se tramitan ante ante el Consejo General de Enseñanza Privada, pendiente de resolución a la fecha de la transferencia, se aplicarán las pre

// /...

... //

visiones del Art. N° 12 de la Ley N° 24049.

VIGESIMO PRIMERA: Se podrán acordar entre La Nación y La ///

Provincia mecanismos de asesoramiento y apoyo técnico, pedagógico y administrativo para la mejor estructuración de los organismos de conducción y supervisión de servicios transferidos, como así también la incorporación de las escuelas provinciales a los programas de seguimiento, evaluación y calidad de la educación.

VIGESIMO SEGUNDA: La Provincia continuará suministrando los datos requeridos por el Sistema Nacional de Estadísticas e Información relativos a las escuelas transferidas, como así también al / resto de establecimientos provinciales.

VIGESIMO TERCERA: La Nación brindará asistencia técnica requerida por la Provincia atendiendo demandas conforme se convenga en acuerdos específicos; también reconocerá la validez y alcance nacional de los títulos otorgados por los establecimientos transferidos. Ambas jurisdicciones podrán desarrollar programas de // perfeccionamientos y capacitación docente en servicio, a través de convenios específicos con organismos técnicos competentes de acuerdo con la modalidad y orientación profesional (CONET INST. SUPERIOR DEL PROF. TECNICO UTM DINEMS UNNE ETC).

VIGESIMO CUARTA: La Provincia se compromete a mantener, establecer o adecuar según el caso los contenidos curriculares para que, sin perjuicio de las particularidades regionales, provinciales o locales, guarden los aspectos básicos y comunes de carácter nacional que garanticen la unidad educativa y cultural de la Nación. Para ello adoptará los criterios que promueva la Nación a través del Consejo Federal de Educación.

Asimismo garantizará la continuidad de las experiencias educativas en marcha. La provincia adecuará los planes de estudio de // acuerdo con criterios emergentes de las necesidades del Sistema Educativo Provincial. Durante 1992 en forma gradual y progresiva

..//

VIGESIMO QUINTA: A partir de la fecha de la transferencia, la Provincia emitirá los títulos y certificados a los alumnos de establecimientos transferidos que completen el plan de estudios. El Departamento de Títulos y Equivalencias establecerá los regímenes de equivalencia entre los planes de estudio de establecimientos // nacionales transferidos y establecimientos provinciales, al igual que la competencia de los títulos, de acuerdo con lo prescripto en los convenios y leyes sobre validez y competencia de títulos.

VIGESIMO SEXTA: Ambas Jurisdicciones garantizan el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 14º a 16º de la Ley 24.049, referido al financiamiento de los servicios transferidos.

VIGESIMO SEPTIMA: Desde el 1º de enero a la fecha de la transferencia, la administración de los fondos provenientes de la retención / que se opera en los recursos de coparticipación federal de las provincias para el financiamiento de los servicios educativos, se efectuará a través de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación, la que actuará por cuenta de la / provincia y efectuará las rendiciones contables que correspondan.

VIGESIMO OCTAVA: A partir del La Provincia se compromete a destinar la totalidad de los fondos remesados, fijados por la Ley Nº 24049, para el financiamiento de los servicios transferidos.

El Consejo Federal de Educación efectuará el seguimiento del grado de cumplimiento del compromiso asumido.

VIGESIMO NOVENA: En un plazo de ciento ochenta días (180) de suscripto este Convenio, se celebrará el Acta de Transferencia la cual constará de las siguientes especificaciones cuya información ha sido suministrada por la Nación: a) Denominación del estableci-// miento o servicio.

b) Ubicación Geográfica.

c) Bienes inmuebles

d) Nómina del personal: Nombres y Apellidos, antigüedad, categoría

~~... los básicos complementos de sueldos deducciones aportes~~

. . //

e) Nóminas de los contratos y convenios vigentes con indicación del nombre de las partes, fecha de iniciación y término del contrato si la hubiera, monto del contrato, forma, modo, plazo y condición a que estuvieran sujetos los derechos y obligaciones de las partes y el estado de cumplimiento o ejecución del contrato a / la fecha de las transferencias.

f) Planes de estudios en vigencia en cada establecimiento que se transfiera.

g) Normativa referida a promoción, evaluación, asistencia y convivencia, pedagógicas, específicas de proyectos especiales y experiencias en marcha.

h) Reglamentos Generales de cada Dirección y CONET, misiones y funciones de Supervisión.

i) Plantas funcionales .

j) Nomenclador de cargos.

k) Planes propios y experimentales adoptados por los Institutos de gestión privada.

TRIGESIMA: Constituyese entre La Nación y La Provincia una Comisión bilateral, integrada por dos representantes de cada parte, cuyos nombres se intercambiarán dentro de los cinco días posteriores a este acto. Los representantes por parte de La Provincia serán designados por el Consejo General de Educación.

Tendrá las funciones de seguimiento de las acciones que emanan del presente convenio, tratar las cuestiones pendientes, encauzar la resolución de las no previstas y ejecutar o proponer -según el caso- todas las medidas necesarias para una integración eficaz y adecuada.

Esta Comisión dará participación a los sectores representativos / de la Enseñanza Privada, en el seguimiento de los temas de su in-

/ / / . . .

.. //

cumbencia.

TRIGESIMO PRIMERA: Ambas partes declaran que el presente convenio es el primero de una de las series sucesivas de actos formales a través de los cuales se irán resolviendo los problemas y cuestiones derivadas del proceso de transferencia que se inicia.

Consecuentemente comprometen sus mejores esfuerzos para lograr // las altas finalidades educativas que motivan esta política de // descentralización y alcanzar la consolidación del Sistema Federal de Educación.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. Correspondiendo dos ejemplares para cada jurisdicción.-

14

ANEXO III

a) Planilla de agentes discriminados por establecimientos a transferir, la que deberá contener los siguientes datos;

-Apellidos y Nombres completos.

-Tipo de Documento y Número.

-Cargos y/o horas cátedras aclarando situación de revista.

-Antigüedad a la fecha de transferencia coincidente con la bonificación que se halle percibiendo por tal concepto al momento de la transferencia.

b) Detalle de licencias sin sueldos acumulables en la carrera docente, como así también el informe de las licencias usufructuadas por tratamiento prolongados.

c) Toda la documentación avalatoria correspondientes a las asignaciones familiares que deban percibir los agentes.

d) Declaración Jurada de acumulación de cargos provinciales, nacionales y/o privados al momento de la transferencia.

e) La Certificación de Servicios deberá contener la siguiente información:

-Detalle crónológico de todas las escuelas donde prestó servicios.

-Situación de revista

-Cargo y/u horas de cátedras

-Fecha de Alta y de Baja

-Aportes jubilatorios

-Consignación y deducción licencias sin goce de haberes

-Categoría y Grupos de las distintas escuelas donde presto servicios.

-Antigüedad total en la jurisdicción nacional.



PROVINCIA DEL CHACO

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

DIRECCION DE DOCUMENTACION

E INFORMACION "San Maximiliano Kolbe"

La DIRECCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION, da a conocer el material bibliográfico que posee sobre: TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS. Al pie se detalla:

- LEY NACIONAL N° 24.049: Transferencia de Servicios Educativos. CONSUDEC (Buenos Aires) n° 684:492-493. 1992.
- TRANSFERENCIA: documentos, opiniones, sugerencias. Documento Especial de Consudec, 1991. 74p.
- COPINEC:
 - * I Reunión Extraordinaria: Resolución. Buenos Aires, 11-10-91. 1p.
 - * Sta: Asamblea Ordinaria: Resolución. Buenos Aires, 9-11-91. 2p.
- CHACO. Ley 3706. Autorización al Poder Ejecutivo a hacer la transferencia de los servicios educativos. 2p.
- CHACO. Ley 3707. Creación de la Comisión Interjurisdiccional de Análisis, Propuestas y Seguimiento, para una política de transferencia de los servicios educativos. 2p.
- CHACO. Guía de establecimientos a transferir. Año 1991. 4p.
- CHACO. CONSEJO GENERAL DE EDUCACION. DIRECCION DE PLANEAMIENTO. 1991 Trabajo que incluye:
 - 1- Listado de establecimientos a transferir: DINEM - CONET - SNEP.
 - 2- Cantidad de establecimientos, horas de cátedras, cargos docentes y montos de liquidación mensual: DINEM - CONET - SNEP.
 - 3- Listado maestro de conjuntos edilicios y establecimientos Nacionales de Enseñanza Media, Técnica y Superior no Universitario.
 - 4- Listado de obras de Arquitectura, con indicación de estado de avance, presupuesto anual y fecha probable de terminación.
 - 5- Síntesis.

Podrá solicitarlos en el Departamento de Información de esta Dirección, para su consulta.

Atentamente.



3393

PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

VISTO:

La Actuación Simple N° 9192711910585; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional dispuso la transferencia de los servicios educativos dependientes de esa jurisdicción a las jurisdicciones provinciales, previéndose su concreción para el próximo ejercicio presupuestario y año lectivo;

Que la Dirección de Planeamiento, a solicitud del señor Presidente del Consejo General de Educación, ya está abocada a la tarea de recopilar y elaborar la información a la transferencia, efectuar y atender consultas de carácter técnico en el ámbito provincial y en permanente contacto con la Comisión de Transferencia del orden nacional;

Que están en marcha las gestiones interjurisdiccionales tendientes al cumplimiento de los principios que sustentan esta medida y a la consecución de sus objetivos, mediante una labor conjunta entre las distintas instancias gubernativas y actores sociales involucrados, tanto en sus aspectos sustantivos y formales como en su impacto en la comunidad educativa;

Que por su complejidad e implicancia, el proceso de transferencia a esta provincia de los servicios educativos estatales y privados por parte del estado nacional, exige prever los pasos operativos a seguir en todas sus etapas y a actuar con efectividad y coherencia en el manejo y resolución de todos los aspectos y situaciones de orden técnico que se presenten, incluso con posterioridad a éste;

Que dada la responsabilidad que le cabe al Consejo General de Educación en el proceso de traspaso, recepción y atención de los servicios educativos de referencia, es indispensable que cuente con una instancia de apoyo y coordinación técnica; la cual en este aspecto debe actuar como única referente ante la Comisión de Transferencia del Consejo General de Educación;

Que la Dirección de Planeamiento es la oficina indicada para asumir las tareas de apoyo y coordinación técnica en el traspaso de los servicios educativos de dependencia nacional, en virtud de las funciones de su competencia, de su experiencia en este tipo de gestiones;

Que en consecuencia, es necesario facilitar el cumplimiento de las tareas que debe realizar la Dirección de Planeamiento en relación con la transferencia de servicios educativos, tomando en cada caso los recaudos pertinentes;

Por ello,

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
en sesión de la fecha

R E S U E L V E :

1º: ASIGNAR a la Dirección de Planeamiento las funciones de asistencia y coordinación técnica en todo lo que concierne a la

Cristina Bosch
Directora General de Planeamiento
y/o Secretaría General
Consejo General de Educación

Prof. HUGO DANIEL TORRES
Vicesecretario de Planeamiento
Consejo General de Educación



PROVINCIA DEL CHACO
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

/.

transferencia de los servicios educativos estatales y privados encarada por el Gobierno Nacional.-

2º: FACULTAR a la Dirección de Planeamiento para: a) requerir toda información que estime pertinente e indispensable para cumplir debidamente con la responsabilidad asignada; b) efectuar consultas inherentes a las funciones atribuidas dentro y fuera del ámbito provincial; c) requerir la participación de las distintas instancias involucradas en el proceso de transferencia para integrar reuniones, comisiones de trabajo o para suministrar datos o documentación y d) requerir aquellos elementos de trabajo sin los cuales no podría cumplir en tiempo y forma con las tareas encomendadas.-

3º: RECOMENDAR que el personal técnico, administrativo y docente dependiente de este Organismo preste la colaboración que le sea requerida por la Dirección de Planeamiento en relación con la transferencia de los servicios educativos del orden nacional y privados a la jurisdicción provincial.-

4º: DAR al Registro General de Resoluciones del Consejo General de Educación, comunicar a quienes corresponda y archivar.-

Dada en la Sala de Sesiones, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y uno.-


Prof. MARIA GABRIELA BOSCH
Directora General Nivel Secundario
e/o. Secretaria General
Consejo General de Educación


Prof. HUGO DANIEL TORRES
Vicepresidente e/o. Presidencia
Consejo General de Educación

RESOLUCION N°

3393

1

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
Gral. de Brigada (RE) Antonio Facundo SERRANO

Ministro de Gobierno, Justicia y Educación
Cnel. Oscar José ZUCCONI

Subsecretario de Gobierno
Vicedomodoro (RE) Guillermo Emilio HUNICKEN

Subsecretario de Municipios a/c. Defensa Civil
C.P.N. Zenón Jorge ZARATE

Subsecretario de Educación
Doct. Ernesto Joaquín Antonio MAEDER

Subsecretaria de Cultura
Prof. Lilia Yolanda PERENO de ELIZONDO

Area de Frontera
señor Oscar ANDREATTA

Dirección de Planeamiento
Insp. Esmeralda Gabriela BAEZ

Jefatura de Nivel Primario
Supervisor Rafael Desiderio FALCON

Supervisión Regional

Jefe Región I : señor Ignacio Carlos MAYDANA

Jefe Región II : señor Omar DE CERCHIO

Jefe Región III : a/c. señor Víctor Manuel Martínez Nuñez

Jefe Región IV : señor Leonardo Ledesma

Jefe Región V : señor Víctor Manuel Martínez Nuñez

2003

DIRECCION DE PLANEAMIENTO

Elaboración, Diagramación, Compaginación y Tipado: División
Normatización-Departamento de Estadística Educativa-

Impresión: Instituto de Colonización. -

RESISTENCIA, agosto de 1978. -

• INTRODUCCION

Por Ley 21809 del año en curso, el Superior Gobierno de la Nación transfiere a las provincias las escuelas de su dependencia.

En el Chaco, a las 351 escuelas pertenecientes a su jurisdicción se sumaron 535 establecimientos del orden nacional, con lo cual el sistema educativo, en el nivel primario, llega a un total de 886 escuelas.

Es indudable que la medida representa, además de un acto esencialmente federalista, la posibilidad de resolver problemas educativos con unidad de criterios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo integral de la provincia y sus habitantes, según se sobre la base de una filosofía, principios y objetivos comunes dictados para todo el País. De este modo, la totalidad de los establecimientos se insertan en una misma estructura orgánico-funcional, preservándose a través de la Ley de Educación Provincial el sentido unitivo de los fines y agentes de la educación, la carrera docente, las modalidades de estudio, pautas curriculares, asistencia al estudiante, entre otras medidas.

Por ello, también se hizo necesario elaborar una numeración única de los establecimientos para contribuir a esa coherencia total que debe darse en el sistema.

El presente documento contiene los resultados del estudio llevado a cabo con la División Metodología del Departamento de Esta-

dística, dependiente de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

El estudio está basado en la metodología que se ha considerado más adecuada para llevar a cabo la reenumeración de las escuelas, es decir a partir de la fecha de creación de las mismas.

Tal decisión se funda especialmente en dos razones: una, histórica y otra, práctica. En el primer caso, el Consejo Nacional de Educación asistió al Chaco prácticamente desde los albores de su vida institucional, ya que durante 75 años la atención de la escuela primaria fue patrimonio exclusivamente suyo, hasta 1954, fecha en que se provincializa el Chaco. En segundo orden, era aconsejable el mantenimiento de la numeración de la mayoría de las escuelas y la conservación de seis números vacantes que existen actualmente en el orden nacional y que pueden ser cubiertos con posterioridad mediante nuevas creaciones.

En consecuencia, los establecimientos que pertenecían a la jurisdicción nacional, conservarán su numeración original por haber sido creados cronológicamente antes que los provinciales, los que deberán modificar su numeración.

Los responsables llevaron a cabo un minucioso análisis del archivo de la Supervisión Nacional de Escuelas Nacionales del Chaco, de guías escolares confeccionadas oportunamente por las escuelas duran-

te los años 1976, 1977 y 1978, al igual que de expedientes y resoluciones del Organismo Nacional.

Cabe señalar, que sobre 535 escuelas se obtuvo una cobertura informativa precisa del 92%.

El lector podrá observar que en el 8% restante no se da la debida correlación entre la fecha de creación y la numeración de escuelas. Es factible que ello se deba a escuelas trasladadas, las que por carecer de información retrospectiva consignaron como fecha de creación la de su traslado.

Atendiendo al plan de creación seguido por las autoridades nacionales se advierte que entre los años 1879 y 1909 se crearon las escuelas del No. 1 al 30; de 1910 a 1919, las escuelas No. 31 al 69; de 1920 a 1929, del No. 70 al 175; de 1930 a 1939 del No. 176 al 396, y entre los años 1940 a 1955 se habilitaron las escuelas numeradas desde el 397 al 535.

En lo concerniente a los establecimientos provinciales fueron consultados los archivos de la Subsecretaría de Educación, de la Dirección de Planeamiento, planillas de estadísticas mensuales y guías de escuelas. En este caso se cuenta con el 100% de la información, observándose falta de correspondencia entre el número de las escuelas y la fecha de su creación, solamente en 9 casos, los que se encuentran justificados ya que responden a transformaciones en 8 situaciones y la asignación de número vacante, por clausura, en la restante.

Las creaciones se sucedieron del siguiente modo: entre los años 1954 y 1963 se crearon 165 escuelas; de 1964 a 1973, se habilitaron desde el No. 166 al 297 y desde 1974 a la fecha, desde el 268 al 352.

Sobre la base de las consideraciones efectuadas es que se aspira a que este trabajo constituya una fuente de ilustración y consulta eficaz, tanto para los niveles de conducción como para la docencia, cuando circunstancias específicas determinen la necesidad de contar con un medio de orientación concreto y accesible.